

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO



ORDENANZA 5, SERIE 2019-2020
APROBADA: 8 DE OCTUBRE DE 2019
P.O. Núm. 6, Serie 2019-2020
Sustitutivo al Proyecto de Ordenanza Núm.12, Serie 2018-2019

Presentado por la Comisión de Seguridad compuesta por los señores y señoras: Roberto Díaz Díaz, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Daniel Santiago Rojas, Olga del Moral Sánchez, Nydia M. Vega Cintrón, Ricardo Díaz Maldonado, Ángel G. Rodríguez Medina, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Grace Napolitano Matta.

Fecha de presentación: 30 de septiembre de 2019

ORDENANZA

“PARA INCORPORAR UN INCISO (A) Y AÑADIR UN PÁRRAFO BAJO INCISO (B) DEL ARTÍCULO 3.07; DEROGAR EL ARTÍCULO 3.25(A) Y 3.26; ENMENDAR LA SECCIÓN 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 6; DEROGAR EL INCISO (E), PARA INSERTARSE LOS INCISOS (E) Y (F) DE LA SECCIÓN 3 DEL ARTÍCULO 6; ENMENDAR EL ARTÍCULO 7; DEROGAR LOS INCISOS B, C, D, E, F, Y G DEL ARTÍCULO 7; Y ENMENDAR EL ARTÍCULO 8 Y 9 DE LA ORDENANZA NÚMERO 31, SERIE 2009-2010, DEL 26 DE MARZO DE 2010, SEGÚN ENMENDADA, LA CUAL ESTABLECIÓ EL ‘NUEVO CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE 2010 DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO’, A LOS FINES DE ATEMPERAR EL MISMO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 5.005(f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, en adelante Ley 81-1991, faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales.

En armonía con el poder delegado, el Poder Legislativo y el Ejecutivo requiere a cada municipio adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley, similar al establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo del Gobierno de Puerto Rico.”

Se dispone, además que el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

POR CUANTO: A esos efectos, el Municipio Autónomo de Humacao cuenta con un reglamento administrativo denominado como “Reglamento para el Procedimiento Administrativo, Uniforme para la imposición, trámite y cobro de multas

administrativas expedidas al amparo de las ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general en el Municipio de Humacao,” aprobado por la Ordenanza Núm. 28 Serie 2001-2002. El Nuevo Código de Orden, a su vez, provee un procedimiento administrativo para el trámite del boleto y revisión administrativa. [Véase Artículo 6, 7 y 8 del Nuevo Código de Orden Público.]

POR CUANTO: Por su parte el Artículo 2.009(a) de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” dispone la siguiente facultad municipal:

“Artículo 2.009- Código de Orden Público

(a) Facultad discrecional para adoptar Códigos de Orden Público:

Los municipios tendrán facultad discrecional para adoptar e implantar, códigos de orden público en sus respectivas jurisdicciones con el asesoramiento de la Policía de Puerto Rico.” Los “Códigos de Orden Público”, serán el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes, tales como aquellas que limitan la venta o consumo de bebidas alcohólicas, los ruidos excesivos o innecesarios, los estorbos públicos, escombros y chatarra en áreas públicas y los conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros. Los Códigos de Orden Público, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.”

POR CUANTO: Además, el inciso (b) del Artículo 2.009, antes mencionado, dispone que los Códigos de Orden Público atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida. Los códigos podrán establecer, a manera de ejemplo, disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; ruidos excesivos e innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está prohibida; y escombros y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.

POR CUANTO: Sobre las penalidades en los Códigos de Orden Público y la facultad para asegurar su cumplimiento, estos podrán conllevar la imposición de multas por su infracción, dirigidas a disuadir el comportamiento indeseado y motivar un cambio de actitud que logre una convivencia pacífica y ordenada del entorno demarcado. En estos casos, se cumplirá con lo establecido en el Artículo 2.003 de esta Ley, y solo los Policías Municipales y Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico están autorizados para imponer multas administrativas por infracciones al Código de Orden Público.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley 81-1991 establece la facultad de los municipios para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa, entre otras. El mismo dispone que el Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas penales de los municipios.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ordenanza Número 31, Serie 2009-2010, del 26 de marzo de 2010, según enmendada, el Municipio Autónomo de Humacao adoptó y estableció el “Nuevo Código de Orden Público de 2010 del Municipio Autónomo de

Humacao". El mismo contiene multas administrativas por violación a sus disposiciones dentro de ciertos límites geográficos o territoriales.

POR CUANTO: Con la reciente aprobación de la Ley Núm. 176 del 5 de agosto de 2018, se derogó el Artículo 2.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, para insertarse un nuevo Artículo 2.009, a los fines de reiterar y reglamentar todo lo concerniente a la adopción de Códigos de Orden Público por parte de los municipios y establecer la revisión judicial de sus infracciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los códigos con éxito.

POR CUANTO: Ante las circunstancias jurídicas aquí descritas, la Administración Municipal estima necesario realizar varias enmiendas a la Ordenanza Núm. 31, *supra*, para atemperarla a la legislación que ha surgido luego de la aprobación de la misma, por lo que se procede a enmendar el Código de Orden Público en las disposiciones afectadas. Se trata de la creación de una Unidad de Código de Orden Público, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico para promover la adopción de Códigos de Orden y trabajar en estrecha colaboración con los municipios y Agencias Estatales con apoyo recíproco; la creación de una cuenta municipal separada y nutrida por el importe de las multas administrativas cobradas por infracciones al Código de Orden; la directriz para que los procedimientos de Revisión judicial de multas administrativas cobradas por infracciones al Código de orden; por consiguiente establecer enmiendas al procedimiento para la revisión de las infracciones al Código de Orden según la Ley 176-2018; y proveer para el rendimiento de informes de estadísticas sobre multas e intervenciones con copia a la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: A esos efectos, la Ordenanza Núm. 31, Serie 2009-2010, merece enmendarse para atender la intención legislativa descrita en el párrafo anterior.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{ra}: Se incorpora un inciso (A) y se añade un párrafo bajo inciso (B) del Artículo 3.07; se derogan los Artículos 3.25(a) y 3.26; se enmiendan las Secciones 1 y 2 del Artículo 6; se deroga el inciso (E) para insertarse los incisos (E) y (F) de la Sección 3 del Artículo 6; se enmienda el Artículo 7; se derogan los incisos (B), (C), (D), (E), (F), y (G) del Artículo 7 y se enmienda el Artículo 8 y 9 de la Ordenanza Número 31, Serie 2009-2010, del 26 de marzo de 2010, según enmendada, la cual estableció el "Nuevo Código de Orden Público de 2010 del Municipio Autónomo de Humacao," a los fines de atemperar la misma a la legislación vigente para que lean como sigue:

SECCIÓN 2^{da}: Se derogan los Artículo 3.25(a) y 3.26, que leen como sigue:

"Artículo 3.25- Parar, detener o estacionar en sitios específicos:

- (a) Será ilegal para, detener o estacionar un vehículo de motor en contravención a lo dispuesto en los Artículos 6.19, 6.20, 6.21, 6.22 y 6.23 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Toda persona que viole las disposiciones de cualquiera de los Artículos antes señalados, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con la multa fijada en dichos Artículos."

“Artículo 3.26: Procedimiento para la remoción de vehículos y/o de vehículos de motor ilegalmente estacionados en las vías públicas municipales:

Siempre que un Policía Municipal encuentre un vehículo estacionado en una vía pública municipal en las situaciones cubiertas por los incisos (b) y (c) del Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22 de enero 7 de 2000, enmendada, en adelante Ley 22, el mismo queda autorizado para proceder de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.27 y 6.28 de la Ley 22 a propósito de su remoción y/o disposición.

A los fines de la remoción de aquellos vehículos y/o vehículos de motor que hayan sido abandonados por su dueño o por su poseedor en una vía pública o áreas anexas, sean públicas o privadas regirá en todo lo le sea aplicable el procedimiento que se establece en el Artículo 10.19 de la Ley Núm. 22.

A propósito de la remoción y/o disposición de vehículos de motor destartados o inservibles que hayan sido abandonados en cualquier vía pública municipal le será de aplicación lo establecido en el mencionado artículo 10.19”.

SECCIÓN 3^{ra}:

Se enmienda la Sección 1 del Artículo 6, que lee como sigue:

“Artículo 6: Procedimiento para imponer multas administrativas o para radicar denuncias

Sección 1 - Facultad para expedir boletos por multas administrativas

Los agentes de la Policía Estatal y de la Policía Municipal están facultados para expedir boletos por faltas administrativas. El agente de orden público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o las faltas administrativas y la multa a pagarse.”

Se enmienda para que lea como sigue:

“Los funcionarios y agentes de la Policía Estatal y de la Policía Municipal están facultados para expedir boletos por faltas administrativas. El funcionario o agente de orden público que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o las faltas administrativas y la multa a pagarse.”

Sección 4^{ta}:

Se enmienda la Sección 2 del Artículo 6 que lee como sigue:

“Sección 2 - Trámite del Boleto

- A) Copia del boleto por falta administrativa se entregará a la persona que cometió la falta o se le dejará en el cristal delantero del auto o en un lugar visible del auto. El boleto contendrá información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa ante el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Legales dentro de los treinta días (30) de la fecha de expedido el boleto, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-02, aprobada el 16 de abril de 2002, según enmendada. El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado, se archivará el boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave.

En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañada por el padre, la madre, el tutor o el encargado, se citará al cuartel al padre, madre, tutor o encargado y se le entregará el boleto o se le entregará a éstos en su residencia personalmente.

- B)** El original y la copia del boleto serán enviados inmediatamente por el agente que lo expidió a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal, quien notificará al (a la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales mediante el envío del original del boleto dentro del término que no podrá exceder de cinco (5) días de la fecha de expedición del boleto, para el trámite de cobro correspondiente."

Se enmienda para que lea como sigue:

Sección 2 - Trámite del Boleto

"A) Copia del boleto por falta administrativa se entregará a la persona que cometió la falta. El boleto contendrá información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar revisión de multa en el Tribunal de Primera Instancia dentro de los treinta días (30) de la fecha de expedido el boleto por infracciones a este Código de Orden, y del derecho de acudir en revisión judicial, que a excepción al termino aquí dispuesto, el resto de los procedimientos serán conforme a lo establecido en este código y en el Artículo IX del Reglamento de Procedimiento Administrativo para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, aprobada el 16 de abril de 2002, según enmendada. El boleto contendrá la advertencia que, de no pagar la multa administrativa o solicitar revisión de multa dentro del término señalado, se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave, sin archivo de la multa. Esta información aparecerá en los idiomas español e inglés."

En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañada por el padre, la madre, el tutor o el encargado, se citará al cuartel al padre, madre, tutor o encargado y se le entregará el boleto o se le entregará a éstos en su residencia personalmente.

B) El original y la copia del boleto serán enviados inmediatamente por el agente que lo expidió a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal, quien notificará al (a la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales mediante el envío del original del boleto dentro del término que no podrá exceder de cinco (5) días de la fecha de expedición del boleto, para el trámite de cobro correspondiente."

C) Los agentes del orden público municipal y estatal quedan facultados para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas del presente Código de Orden. Los formularios para dichos boletos serán preparados, impresos, identificados individualmente y distribuidos de acuerdo con las directrices del (de la) director(a) de la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Humacao con el asesoramiento de la Unidad de Códigos de Orden Público.

D) Será deber del infractor pagar todo boleto por infracción al Código de Orden dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en la Oficina de Finanzas Municipal."



SECCIÓN 5^{ta}: Se deroga el inciso (E) de la Sección 3 del Artículo 6 de la Ordenanza Núm. 31, Serie 2009-2010.

SECCIÓN 6^{ta}: Se insertan dos nuevos incisos (E) y (F) en la Sección 3 del Artículo 6 de la Ordenanza Número 31, Serie 2009-2010, del 26 de marzo de 2010, para que lean como sigue:

“E. Cuando la multa sea impuesta a un comerciante bonafide del Municipio y éste no solicite la revisión de la multa ni pagase la misma, el Municipio podrá gravar en la patente municipal del comerciante el monto de la multa. En estos casos, la multa deberá pagarse junto a la patente municipal del próximo año.

F. El importe de las multas administrativas se pagará e ingresará en las arcas municipales en una cuenta especial y separada, cuyo uso de fondos será estrictamente para el funcionamiento del programa del Código de Orden Público.”

SECCIÓN 7^{ma}: Se enmienda el Artículo 7, “Procedimiento de Revisión Administrativa”, de la Ordenanza Número 31, Serie 2009-2010, del 26 de marzo de 2010, el cual lee como sigue:

Artículo 7: Procedimiento de Revisión Administrativa

A) Solicitud de Vista Administrativa

La persona afectada por la notificación de una falta, la cual conlleva una multa administrativa, podrá solicitar una vista administrativa ante el Oficial Examinador designado por el Municipio Autónomo de Humacao, dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de expedido el boleto. Esta solicitud será por escrito y radicada en la Oficina del Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Humacao.

Para solicitar vista administrativa, la persona afectada deberá cancelar un arancel de diez dólares (\$10.00) en la Oficina de Finanzas Municipales, Área de Recaudaciones, el cual acompañará con su solicitud de vista administrativa.

En caso de que la persona que cometa la infracción, luego de celebrada la vista ante el examinador y luego de haberse declarado no ha lugar el recurso de revisión, no cumpla con el pago de la multa impuesta dentro del término de treinta (30) días o la prórroga que se le haya concedido para efectuar el pago de la multa, la cual no podrá exceder de dos (2) meses, el policía denunciante citará para el Tribunal de Primera Instancia al infractor y radicará una denuncia ordinaria basada en lo que establezca el Código de Orden Público, la ley o las disposiciones del Código Penal, según sea el caso.

De resultar convicta, la persona será sancionada con la correspondiente multa por el delito imputado o un día de cárcel por cada cincuenta dólares (\$50.00) que deje de pagar.

B) Jurisdicción

Los treinta días (30) calendarios para radicar la solicitud de vista administrativa son de carácter jurisdiccional.

C) Contenido de la Solicitud

La solicitud de vista administrativa deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante y los últimos cuatro dígitos de su Seguro Social.
2. Dirección residencial, postal y número de teléfono.
3. Nombre del abogado o su representante.
4. Número de boleto e infracción impuesta.
5. Nombre y número de placa del agente del orden público que intervino.
6. Relación de los hechos.
7. Fundamento en que apoya la impugnación de la falta y posibles testigos que sustenten sus alegaciones.
8. Cualquier otro dato que entienda el solicitante sea pertinente o relevante para poder resolver la controversia.

D) Vista Administrativa, fecha y lugar

La vista administrativa deberá celebrarse ante un oficial examinador designado por el honorable alcalde del Municipio Autónomo de Humacao dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, en el lugar que éste determine.

1. **Notificación de señalamiento:** El oficial examinador o la persona encargada de recibir las solicitudes de vista administrativa, notificará la fecha, la hora y el lugar de la vista administrativa a las partes al momento de radicar la solicitud. De no poder coordinar la fecha, la hora y el lugar de la vista al momento de radicarse la solicitud, la misma se deberá celebrar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud de vista administrativa, y se notificará al solicitante personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.
2. **Suspensiones:** El oficial examinador podrá conceder una suspensión a solicitud de cualquier parte, si se solicita la misma con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la vista y se notifica a las partes. No se concederá una segunda suspensión, salvo, en casos excepcionales debidamente justificados.

E) Incomparecencia a la Vista Administrativa

Cuando el peticionario (*persona multada*) no comparezca a la vista administrativa, luego de haber sido citado debidamente, el oficial examinador podrá declarar "**no ha lugar**" su petición. En este caso y una vez establecido el hecho del no pago de la multa dentro del término establecido, se seguirá el mismo procedimiento como si hubiese comparecido y declarado no ha lugar su recurso de revisión.

F) Notificación de la Resolución del Oficial Examinador

La resolución del oficial examinador será por escrito y notificada personalmente a la parte, o por correo certificado dentro de veinte (20) días de la celebración de la vista. La resolución advertirá a la parte que tiene derecho a revisar la decisión ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, de ser adverso el fallo.

G) Facultades del Oficial Examinador

1. El examinador tendrá facultad para ordenar el archivo del boleto y ordenar al policía denunciante a radicar la correspondiente denuncia ordinaria por el delito o delitos que estime exista prueba para su radicación en el Tribunal de Primera Instancia.
2. En caso de que se solicite la inhabilitación del examinador, éste tendrá facultad para referir el caso ante el Tribunal de Primera Instancia para que se radique una denuncia ordinaria por el delito imputado.

Se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo 7: Procedimiento de Revisión Judicial

Todo infractor por cualquier disposición de este Nuevo Código de Orden afectado por la notificación de falta administrativa que considere que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación.

- A)** El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal, en la cual se expondrán los fundamentos en que se apoya la impugnación de la falta administrativa. Radicado el recurso, el peticionario deberá notificar el mismo al (a la) director(a) de Asunto Legales del Municipio dentro de un término de cinco (5) días a contar de su radicación.

Establecido el recurso de revisión, será deber del (de la) director(a) de Asuntos Legales del Municipio elevar al tribunal copia certificada de los documentos que obren en el expediente, dentro de un término de diez (10) días a contar de la fecha en que fuera notificado de la radicación del recurso de revisión. Recibidos los documentos, el tribunal señalará la vista del recurso para tener lugar en un término no mayor de sesenta (60) días a contar de la fecha del recibo de dichos documentos. El tribunal revisará en sus méritos las cuestiones de hecho y de derecho que dieron lugar a la imposición y notificación de la falta administrativa bajo este Código de Orden. El tribunal dictará su resolución en el caso dentro de un término de cinco (5) días a contar desde la fecha en que se celebre la vista. El tribunal notificará su resolución, al (a la) director(a) de Asuntos Legales del Municipio y al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes de haberse dictado la misma. La resolución dictada será con carácter final y definitivo.

- B)** Este recurso estará sujeto al pago de los derechos de presentación que establezca el Tribunal Supremo.
- C)** En caso de que la persona que cometa la infracción, luego de haberse declarado no ha lugar el recurso de revisión, no cumpla con el pago de la multa impuesta dentro del término de treinta (30) días o la prórroga que se le haya concedido para efectuar el pago de la multa, la cual no podrá exceder de dos (2) meses, el policía denunciante citará para el Tribunal de Primera Instancia al infractor y radicará una denuncia ordinaria basada en lo que establezca el Código de Orden Público, la ley o las disposiciones del Código Penal, según sea el caso. De resultar convicta, la persona será sancionada con la correspondiente multa por el delito imputado o un día de cárcel por cada cincuenta dólares (\$50.00) que deje de pagar.

D) Cuando la resolución del tribunal le sea favorable al infractor, tan pronto el Municipio Autónomo de Humacao reciba la correspondiente notificación del tribunal, el Municipio procederá a cancelar del registro la multa administrativa cuya nulidad ha decretado el tribunal y procederá, además, a dar aviso por escrito de ello al interesado. Por el contrario, si la resolución del tribunal es adversa al peticionario, subsistirá en el registro, el cual solo podrá ser cancelado mediante el pago de la multa o multas correspondientes a la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Humacao.

SECCIÓN 8^{va}: Se derogan los incisos (B), (C), (D), (E) (F) y (G) del Artículo 7 de la Ordenanza Núm. 31, Serie 2009-2010.

SECCIÓN 9^{na}: Se deroga el Artículo 8 y se inserta otro nuevo en la Ordenanza Núm. 31, Serie 2009-2010, que lee como sigue:

“Artículo 8: Revisión Judicial

La persona a quien le expidieron el boleto, de no estar conforme con el fallo o determinación del Oficial Examinador, podrá solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la fecha de la notificación personal de la Resolución del Oficial Examinador o de la fecha en que se depositó en el correo la misma.”

Para que lea como sigue:

“Artículo 8: Informe Estadístico y Acuerdos

Mensualmente el encargado del Nuevo Código de Orden Público de este Municipio deberá enviar copia de las estadísticas sobre multas e intervenciones de acuerdo al Nuevo Código de Orden, a la Unidad de Códigos de Orden Público con copia a la Legislatura Municipal de Humacao.”

SECCIÓN 10^{ma}: Para enmendar el Artículo 3.07 que lee como sigue:

Se prohíbe todo ruido fuerte, perturbante, intenso, frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestia, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir; y se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

Se prohíbe todo ruido innecesario proveniente de automóviles, residencias, establecimientos comerciales, supermercados, colmados o restaurantes, así como el tránsito de motoras o cualquier tipo de vehículo sin el silenciador requerido. Los radios, televisores, velloneras, sistemas de música, altoparlantes y artefactos similares o cualquier otro instrumento que produzca sonido, no deberán ser operados de forma tal que ocasionen ruidos excesivos.

En las urbanizaciones se restringen los ruidos innecesarios en actividades, centros comunales y/o residencias hasta las 10:00 p.m.; y viernes, sábados y en las vísperas de días feriados hasta las 12:00 p.m.

Se exceptúa de esta prohibición los casos de altoparlantes u otros medios de comunicación que se utilicen para promocionar actividades, informar al público y servicio público, exceptuándose, además, altoparlantes que circulan por las calles con fines comerciales, de naturaleza política o religiosa y/o cualesquiera otros que se produzcan por medio de cualquier otro dispositivo, utensilio o instrumento, no importa su nombre, naturaleza o denominación, siempre y cuando se mantengan dentro de los niveles de sonidos que no sean excesivos y no ocurra luego de las

9:00 p.m. ni antes de las 8:00 a.m. Las excepciones establecidas no serán de aplicación en las áreas designadas como zona escolar durante el horario escolar.

También, quedan exceptuados de esta prohibición aquellos servicios públicos necesarios para mantener la seguridad, la paz y el orden de pueblo, así como también las ambulancias y carros de bombas de incendio mientras se encuentren activos en sus deberes. Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeta al pago de una multa administrativa no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de doscientos dólares (\$200.00) por la primera violación; no menor de doscientos un dólar (\$201.00) ni mayor de trescientos dólares (\$300.00) por la segunda violación; no menor de trescientos un dólar (\$301.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por la tercera violación.

Se enmienda para incorporar un inciso A y añadir un párrafo bajo inciso B que lee como sigue:

- A) Se prohíbe todo ruido fuerte, perturbante, intenso, frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestia, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir; y se oiga desde la calle o en forma tal que importe a los vecinos. Se prohíbe todo ruido innecesario proveniente de automóviles, residencias, establecimientos comerciales, supermercados, colmados o restaurantes, así como el tránsito de motoras o cualquier tipo de vehículo sin el silenciador requerido. Los radios, televisores, velloneras, sistemas de música, altoparlantes y artefactos similares o cualquier otro instrumento que produzca sonido, no deberán ser operados de forma tal que ocasionen ruidos excesivos.

En las urbanizaciones se restringen los ruidos innecesarios en actividades, centros comunales y/o residencias hasta las 10:00 p.m.; y viernes, sábados y en las vísperas de días feriados hasta las 12:00 p.m.

Se exceptúa de esta prohibición los casos de altoparlantes u otros medios de comunicación que se utilicen para promocionar actividades, informar al público y servicio público, exceptuándose, además, altoparlantes que circulan por las calles con fines comerciales, de naturaleza política o religiosa y/o cualesquiera otros que se produzcan por medio de cualquier otro dispositivo, utensilio o instrumento, no importa su nombre, naturaleza o denominación, siempre y cuando se mantengan dentro de los niveles de sonidos que no sean excesivos y no ocurra luego de las 9:00 p.m. ni antes de las 8:00 a.m. Las excepciones establecidas no serán de aplicación en las áreas designadas como zona escolar durante el horario escolar.

También quedan exceptuados de esta prohibición aquellos servicios públicos necesarios para mantener la seguridad, la paz y el orden de pueblo, así como también las ambulancias y carros de bombas de incendio mientras se encuentren activos en sus deberes. Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo, estará sujeta al pago de una multa administrativa no menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de doscientos dólares (\$200.00) por la primera violación; no menor de doscientos un dólar (\$201.00) ni mayor de trescientos dólares (\$300.00) por la segunda violación; no menor de trescientos un dólar (\$301.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por la tercera violación.

- B) La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles no será impedimento para la imposición de una multa administrativa, siempre que el funcionario o agente del orden público perciba mediante sus sentidos que el sonido emitido desde vehículos de motor o una residencia o negocio es fuerte, perturbante, intenso, desagradable y frecuente, conforme a lo dispuesto en el Código de Orden.

SECCIÓN 11^{ma}: Cuando haya un conflicto con una sanción o multa municipal dispuesto en este Código de Orden y otra impuesta por la Ley Estatal, prevalecerá lo establecido en la sanción o multa dispuesta por la Estatal.

SECCIÓN 12^{ma}: Se enmienda el Artículo 9 de la Ordenanza Núm. 31, Serie 2009-2010, que lee como sigue:

Las disposiciones de esta Ordenanza serán mandatorias y de estricto cumplimiento en las áreas del Municipio Autónomo de Humacao que a continuación se indican:

1. Casco Urbano
2. Todas las urbanizaciones
3. Barrio Punta Santiago
4. Barrio Buena Vista
5. Complejo Palmas del Mar

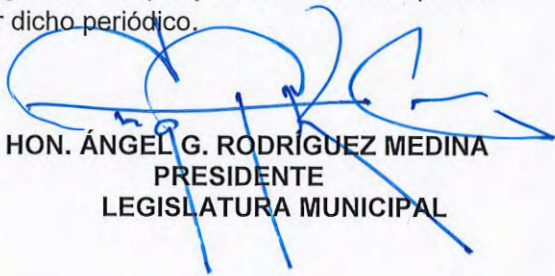
6. Todos los centros comerciales: Centro Comercial de Humacao, frente a la Avenida Font Martelo; Centro Comercial San José, frente a la Carretera Estatal #3; Centro Comercial *Oriental Plaza*, frente a la Carretera #908; Centro Comercial *Humacao Plaza*, frente a la Carretera Estatal #3; Centro Comercial Palma Real; Centro Comercial donde ubica Sam's Club; Mercado Plaza Humacao; y Centro Comercial *Triumph Plaza*.
7. Todo estacionamiento de gasolineras.
8. Todo establecimiento comercial, cuya estructura o lugar de operación se encuentre localizado en suelo municipal que colinde por cualquiera de sus lados con alguna de las carreteras estatales ubicadas en la demarcación geográfica del Municipio de Humacao, incluyendo los que estén situados en colindancia con aquellas vías públicas municipales que empalman con las carreteras estatales.

Para que lea como sigue:

Las disposiciones de esta Ordenanza serán mandatorias y de estricto cumplimiento en toda la extensión territorial y marítima del Municipio Autónomo de Humacao.

SECCIÓN 13^{ma}: Copia de esta Ordenanza le será remitida a la Comandancia de la Policía Estatal en Humacao; al juez administrador del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; a la Policía Municipal de Humacao, Unidad de Códigos de Orden Público; a la Oficina de Permisos Municipal; y a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN 14^{ma}: Según el Artículo 2.003 de la Ley 81-1991, esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada y diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



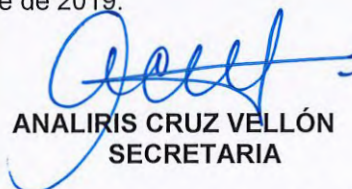
YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2019, **con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales:** Olga del Moral Sánchez, Zayra E. Delgado Almodóvar, Roberto Díaz Díaz, Ricardo Díaz Maldonado, Joel I. Díaz Rivera, José A. González Hernández, Alejandro Martínez Burgos, Grace Napolitano Matta, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Daniel Santiago Rojas, Héctor E. Sepúlveda Ramos, Nydia M. Vega Cintrón y Víctor M. Velázquez Casillas; **no hubo votos negativos y con la excusa del legislador Julio C. Burgos Gutiérrez.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 9 de octubre de 2019.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 9 de octubre de 2019.




ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde interino de Humacao, Puerto Rico

el día 10 de octubre de 2019


LUIS RAÚL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE INTERINO